

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR LA VULNERACIÓN A MIS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, MERITO, Y DE PETICIÓN

ACCIONANTE: DIANA CAROLINA BAEZ CEPEDA CC 52750014

ACCIONADAS: UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN (Dirección de Gestión Corporativa - Subdirección de Gestión del Empleo Público - Coordinación de Selección y Provisión del Empleo) y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

DIANA CAROLINA BAEZ CEPEDA identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residiendo en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, por medio de la presente ACCIÓN DE TUTELA me permito solicitar la protección constitucional a mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P.) ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art. 40, numeral 7 y Art. 125 C.P.), a la IGUALDAD (Art. 13 C.P.), al TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 25 C.P.), y a la CONFIANZA LEGITIMA vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, UAE DIAN, en adelante DIAN. Vulnerados con la decisión adoptada por la accionada DIAN en el Acta No. 020 RESULTADO ASIGNACIÓN DE PLAZA (CIUDAD) PARA LA PROVISIÓN DE SETENTA Y SIETE VACANTES DISPONIBLES DEL EMPLEO 126960, comunicada mediante oficio No. 100151185-002328 del 10 de octubre de 2023, tal como paso a exponer:

HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo de Convocatoria No. 0285 del 10 septiembre de 2020, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020”, convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, determinando además de un cronograma de etapas preclusivas. En concordancia

SEGUNDO: Con lo anterior, se llevó a cabo el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 con la finalidad de ofertar, través de concurso abierto de mérito, Mil Quinientas (1.500) plazas o cargos en la mencionada Entidad.

TERCERO: Dentro del mencionado concurso me inscribí al empleo de carrera OPEC No. 126960, denominado Gestor IV, Grado 4, Código 304. la cual inicialmente contaba con un total de 7 plazas en la ciudad de Bogotá

CUARTO: Que una vez superada todas las etapas del concurso de méritos y con base en las reglas establecidas y definidas en el Acuerdo No. 0285 del 10 de septiembre del 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil de ahora en adelante CNSC, expidió la Resolución de la CNSC No. 14492 de fecha 24 de noviembre de 2021 por medio de la cual conformó y adoptó la lista de elegibles

QUINTO: Que dentro de la lista de elegibles ocupe la posición N° 24. Con un puntaje total de 82.01. lista que finaliza su vigencia el día 2 de diciembre de 2023.

SEXTO: Que mediante el Decreto No. 0419 del 21 de marzo del 2023 firmado por Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda, se ordenó la ampliación de personal de la planta global de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, lo que ocasiono un aumento en las vacantes al cargo Gestor IV, Grado 4, Código 304. Dentro de la OPEC No. 126960

SEPTIMO: Al consultar la página de la CNSC en lo correspondiente a la OPEC No. 126960, se evidencia un aumento en el número de vacantes pasando de un número inicial de siete (7) vacantes a un total de noventa y dos (92) vacantes. Así:

Gestor iv

📌 nivel: profesional 📌 denominación: gestor iv 📌 grado: 4 📌 código: 304 📌 número opec: 126960 📌 asignación salarial: \$6589852

☰ PROCESO DE SELECCION - DIAN 📌 Cierre de inscripciones: 2021-02-09

👤 Total de vacantes del Empleo: 92 📄 [Manual de Funciones](#)

OCTAVO: Que mediante correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2023 con asunto “Invitación para manifestar preferencia de plazas (ciudades) OPEC 126960” se remitió la información pertinente para la elección y manifestación de preferencia de plazas (ciudades) para proveer los cargos de la (Posición 16 a la 88) dentro de la OPEC 126960.

El mencionado correo venía acompañado de:

1) circular N° 000005 del 31 de julio de 2023 acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba.

- 2) instructivo para aspirantes versión y
- 3) el oficio de invitación de preferencia de plaza el cual reza lo siguiente:



100151185 – 002186

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Señor(a):

Elegible OPEC No. 126960.

Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020.

Lista: Resolución 14492 del 24 de noviembre de 2021.

Uso de lista: Cédula 79328540 a la 80012590 (Posición 16 a la 88).

Asunto: Invitación para informar preferencia de plaza (Ciudad).

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 0927 del 7 de junio de 2023¹, la UAE – DIAN, de acuerdo con la distribución de vacantes disponibles para el empleo objeto de provisión y en el marco de las gestiones administrativas tendientes a la provisión, se le invita a informarnos el orden de preferencia de las plazas (ciudades) habilitadas, en virtud de las siguientes consideraciones:

Esta actividad, será realizada de manera virtual a través del enlace <https://portalrl.dian.gov.co/KactusRL/>, entre las **06:00 horas del día 28 de septiembre de 2023 hasta las 06:00 horas del 04 de octubre de 2023**; vencido este plazo, no tendrá otra oportunidad para informarnos su orden de preferencia, por lo tanto, le será asignada por sorteo la plaza (ciudad) que se encuentre disponible.

Las vacantes para proveer por plaza (ciudad), son las que a continuación se relacionan:

OPEC	CARGO	FICHA	CIUDAD	# VACANTES
126960	Gestor IV	TH-GH-3005	Arauca	1
126960	Gestor IV	TH-GH-3005	Armenia	1
126960	Gestor IV	TH-GH-3005	Barrancabermeja	1
126960	Gestor IV	TH-GH-3005	Barranquilla	6
126960	Gestor IV	TH-GH-3005	Bogotá	24
126960	Gestor IV	TH-GH-3005	Bucaramanga	4

NOVENO: Que el día 4 de octubre de 2023 realice la gestión en la plataforma dispuesta por la DIAN para para el cargue de toda la documentación referente a la hoja de vida y demás datos solicitados. Sin embargo, a la hora de seleccionar la plaza el sistema no me lo permitió.

DECIMO: Visto lo anterior y al no lograr comunicación vía telefónica remití correo electrónico solicitando ayuda frente al trámite que estaba adelantado. En tanto dada mi posición actual pues al estarse proveyendo los cargos de la (Posición 16 a la 88) mi nueva posición en orden de mérito era la 9 y podía seleccionar la ciudad donde nací y vivo con mi familia que es a ciudad de Bogotá. Situación que manifesté en el mencionado correo haciéndoles saber que yo quería seleccionar la ciudad de Bogotá como la plaza para el nombramiento y desarrollo de mis funciones, pues desde el mismo momento de la inscripción al concurso seleccioné una OPEC con las plazas vacantes en la ciudad de Bogotá.

DECIMO PRIMERO: En respuesta a mi solicitud se me informo a través de correo electrónico del mismo día 4 de octubre de 2023 lo siguiente:

vinculaciones

para mí ▾

4 oct 2023, 14:49 ☆ ↶ ⋮

Señora

Diana Carolina Baez Cepeda

Le extendemos un respetuoso saludo desde la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

En atención a la consulta del correo que antecede, de manera atenta le recordamos que, como se indica en el Oficio No. 100151185-002186 del 26 de septiembre de 2023, la etapa de manifestación de preferencia de plazas (ciudades) se realizó entre las 06:00 horas del día 28 de septiembre de 2023 hasta las 06:00 horas del 04 de octubre de 2023.

Cordialmente,

Subdirección de Gestión de Empleo Público

Dirección de Gestión Corporativa

Correo vinculaciones@dian.gov.co

PBX: 6079800

Carrera 7 N° 6C-54 Piso 8°

Edificio SENDAS

www.dian.gov.co

DECIMO SEGUNDO: De conformidad con lo anterior y solo hasta ese momento entendí que la plataforma dispuesta por la DIAN para el cargue de documentos y manifestación de plaza, estaría abierta hasta las seis de la mañana del día 4 de octubre y no hasta finalizar el día hábil. Lo que debió ser hasta las seis de la tarde, que finaliza la jornada laboral y más en tratándose de una actuación administrativa.

DECIMO TERCERO: No obstante lo anterior, como manifesté mi deseo de escogencia de plaza a través del correo electrónico mencionado, considere que la misma iba a ser tenida en cuenta. Sin embargo, mediante correo electrónico del 12 de octubre de 2023 se señaló a los elegibles de la OPEC 126960 (posiciones 16°al

88°) el Resultado de asignación de plaza para un mismo empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica –uso de listas de elegibles (77) determinando que mi asignación había sido para el URABA oficio 100151185 – 002328

Cédula	Nombre/apellido	Posición en Lista de Elegibles	Posición Meritoria	Ciudad
79328540	MOISÉS GUERRERO CARO	16	16	Bogotá
52837464	MARIA CRISTINA RUIZ PEREZ	17	17	Bogotá
80157448	RODRIGO ALFONSO BERNAL PARRA	18	18	Bogotá
52228490	OLGA LUCIA SALAZAR PATIÑO	19	19	Bogotá
74302603	FABIAN ERNESTO SANCHEZ CASTILLO	20	20	Bogotá
52045468	LUCIA CAMACHO CAMPOS	21	21	Bogotá
1120363483	JUAN DAVID TRUJILLO GORDILLO	22	22	Bogotá
52214520	ANDREA DEL PILAR CARRILLO CARREÑO	23	23	Bogotá
52750014	DIANA CAROLINA BAEZ CEPEDA	24	24	Urabá

DECIMO CUARTO: De conformidad con lo anterior, y a pesar de mi posición en la lista, pues si bien para la lista general ocupe el puesto 24, para las 77 vacantes que se estaban designando mi posición era la numero 9. Por lo que mi deseo de seleccionar la ciudad de Bogotá, era totalmente viable. Pues según lo informado por la DIAN había un total de 24 plazas en esta ciudad. Sin embargo, me fue asignada de forma arbitraria la ubicación de Urabá.

DECIMO QUINTO: al respecto es preciso indicar que el oficio de información referente al horario en que iba a estar disponible la plataforma de la DIAN para cargue de documentos y escogencia de plaza no fue claro. Pues en tratándose de días hábiles dentro de las actuaciones administrativas, las mimas deben corresponder a la totalidad de la jornada del ultimo día que se determina como hábil para el efecto, pues qué sentido tiene dejar un horario limite como el de las seis de la mañana, sin siquiera establecer o aclarar el horario a través de los componentes AM o PM para tener más claridad sobre el horario disponible.

DECIMO SEXTO: Es de señalar que el acto administrativo - oficio, mediante el cual se designó la plaza, no contenía en ninguno de sus apartes la posibilidad de interposición de recurso alguno en su contra.

DECIMO SEPTIMO: Así mismo el acto administrativo posterior de nombramiento en periodo de prueba N° 000154 del 23 de octubre de 2023 en su artículo tercero, determina que contra el mencionado acto no procede recurso alguno.

De conformidad con lo anterior se solicita:

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se me amparen los derechos fundamentales invocados como violados, esto es el del debido proceso consignado en el artículo 29 de la Constitución Política, así como el derecho al mérito y a la igualdad respecto al concurso publico de méritos N° No. 1461 de 2020.

SEGUNDA: que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a la accionada hacer la respectiva revisión y cambio respecto de mi nombramiento en periodo de prueba y me sea asignada una plaza en la ciudad de Bogotá. En virtud del derecho a la igualdad y el debido proceso que me asiste conforme al artículo 29 de la Constitución Política, en el menor tiempo posible teniendo en cuenta que ya fue emitido el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba

TERCERO: Se ordene que se vincule a la presente tutela a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que ejerza un control riguroso, legal y que en derecho corresponde, si así su señoría lo considera.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El derecho fundamental a proteger mediante la presente acción de tutela es principalmente el contenido en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana que dice: “ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, en conexidad con el derecho al mérito y la igualdad,

La Corte Constitucional ha desarrollado ampliamente el concepto de debido proceso y en ejercicio de este, le ha impuesto la obligación a quien inicia y/o tramita actuación administrativa o judicial de observar en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, teniendo en cuenta que la finalidad del debido proceso es PONERLE UN LÍMITE AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO.

Al desconocer el debido proceso, no solo se desconoce el derecho al mérito de que gozo al haber superado con un puntaje superior a otros elegibles, el concurso publico de méritos y por lo tanto, el derecho que me correspondía a elegir como plaza de trabajo la ciudad de Bogotá, sino además se me da un tratamiento desigual frente a los demás elegibles. Que ostentaban una posición inferior a la mía en orden de mérito.

Es de indicar, que en la Convocatoria DIAN 1461 de 2020 se ofertaron en total mil quinientos (1500) empleos con una distribución geográfica nacional. Ante esta situación surge el acuerdo regulatorio del Proceso de Selección 1461 de 2020 - DIAN- que en su artículo 32 indica que “En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva (...) le

corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica”

Para realizar esta audiencia pública de escogencia de empleo deberá seguirse lo dispuesto en el Acuerdo CNSC 166 de 2020. Esta audiencia se realizará en los siguientes pasos:

- Con la firmeza de la respectiva lista de elegibles, la Entidad a través de SIMO indicará el empleo o empleos objeto de audiencia de escogencia de vacante, para los cuales se especificará la ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional de cada una de las vacantes a proveer.
- El término para citar y realizar la audiencia de escogencia de vacante no podrá superar los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la CNSC publique la firmeza de la lista de elegibles.
- El ofrecimiento de las vacantes y la decisión de escogencia por parte de los elegibles se hará a través de la aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC, el cual se realizará en estricto orden de mérito a los elegibles conforme al número de vacantes a ofertar.
- El elegible deberá seleccionar y asignar el orden de su preferencia, para las vacantes ofertadas de acuerdo al empleo para el cual concursó. Según la posición en que se encuentre en la lista de elegibles, será la cantidad de vacantes que podrá seleccionar.
- La aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC estará habilitada por tres (3) días hábiles para que los elegibles asignen el orden de preferencia de acuerdo a las vacantes ofertadas para el cargo al cual concursó. Vencido el plazo no existirá otra oportunidad para realizar la asignación
- Finalizada la Audiencia, el aplicativo generará un listado con la escogencia o asignación de vacantes en estricto orden de mérito, y con dicho listado la entidad procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba.

Que la Ley 4 de 1913, señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario

Cómputo de plazos o términos en años, meses, días y horas

Regla general. Por regla general, cuando en una norma jurídica, lato sensu, se fije

el plazo para la ejecución de una acción, derecho o el cumplimiento de una obligación en años o meses, "se computan según el calendario"; no obstante, "si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil", pues el "plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente". A su vez dispone la ley civil que dicho lapso termina (dies ad quem) "a la media noche del último día del plazo" no obstante la interpretación del consejo de estado es que (CE, SCA, Sección 4.^a, sentencia de febrero 6 de 2006, exp. 14.704.), el último día del cómputo es hábil hasta el cumplimiento del horario de trabajo de la entidad pública o privada ante quien deba ejecutarse el derecho o cumplirse la obligación; así las cosas, si ha de presentarse una demanda hasta una fecha final, el momento de finalización del cómputo no es la medianoche del último día, como se advierte en la norma que se estudia, sino la culminación del horario de trabajo fijado para la rama judicial; y si, por ejemplo, el trabajador pretende interrumpir la prescripción de la acción laboral, deberá presentar su reclamación dentro del horario de trabajo de la empresa, so pena de ineficacia de su reclamación o caducidad de su reclamación.

¿cuando un día es hábil y cuando un día es inhábil? al efecto, de antaño la jurisprudencia del Consejo de Estado ha expresado y reiterando el siguiente criterio jurídico: el cómputo de días hábiles de que trata el artículo 62 de la Ley 4.^a de 1913 debe realizarse con base en los días laborables forzosos, teniendo por tales todos los del año, excluidos los señalados por la ley como de descanso remunerado.

Así, el criterio que determina el carácter de hábil de los días, para el cómputo de los términos legales, es el de su laborabilidad. Ello implica que son hábiles aquellos para los que no hay disposición legal expresa que exima del deber de trabajar, vale decir, los ordinarios, días en los que deben funcionar las oficinas públicas; y no hábiles aquellos para los cuales la ley ha previsto el derecho a descanso remunerado; tales son los domingos, los previstos por el artículo 1.^o de la Ley 51 de 1983 y los señalados como vacancia para la rama jurisdiccional, el Ministerio Público y las direcciones de instrucción criminal. Cabe anotar que para algunas oficinas no son hábiles los sábados, en cuanto no funcionan en esos días por trasladarse la respectiva jornada, en extensión de la ordinaria, a los demás de la semana (CE, SCA, Sección 4.^a, auto del 26 de febrero de 1983) .

El plazo fijado en días hábiles se computa durante todo el día, pero hasta el cumplimiento de la hora máxima dispuesta como jornada laboral. Así las cosas, el último día de un plazo de días debe culminar el último día hábil del plazo, el cual se incluye, pero hasta la hora máxima de la jornada laboral dispuesta, bien por la entidad pública, o por la entidad privada según sea el caso.

Dispone el artículo 61 de la Ley 4.^a de 1913 (Código de régimen Político y Municipal): "Cuando se dice que una cosa debe observarse desde tal día, se entiende que ha de observarse desde el momento siguiente a la media noche del día anterior; y cuando se dice que debe observarse hasta tal día, se entiende que ha de observarse hasta la media noche de dicho día". Ejemplo de lo anterior se presenta cuando una ley determina que desde una fecha precisa debe cumplirse

una obligación, como el pago de la declaración de renta. En todo caso se debe tener en cuenta que en este aspecto la fecha final del plazo no va hasta la medianoche, sino hasta el cumplimiento de la jornada laboral del último día del plazo.

el cómputo de los plazos en horas debe seguir la regla de los días: en este sentido, todo plazo que se fije en horas en cualquier disposición legal debe entenderse que ha de transcurrir dentro de un día hábil y en la jornada laboral; por ello, todo plazo fijado en la ley ha de entenderse referido a horas hábiles, esto es, para decirlo en términos del Código de Procedimiento Civil y del Código General del Proceso, "horas de despacho u horas de trabajo" u "horas hábiles", tiempo que principia el primer segundo de la primera hora hábil del día y culmina el último segundo de la última hora de trabajo de la entidad pública o privada ante quien se debe cumplir el acto, el acontecimiento, el hecho, etc. que desencadena la necesidad del cómputo de una o varias horas dentro de dicho lapso de tiempo.

CONCLUSION

De conformidad con lo anterior la fecha final otorgada para la escogencia de la plaza no debió establecerse como lo hizo la DIAN hasta las seis de la mañana del ultimo día habilitado para el efecto. pues los días hábiles no se pueden cortar a primera hora de la mañana en tratándose de entidades públicas, sino que los mimos deben ir o hasta la media noche del ultimo día habilitado o como lo entendí inicialmente hasta finalizar la Jornada laboral del día 4 de octubre de 2023.

Es de señalar que tal y como queda establecido en el correo remitido a la entidad, así como de la foto adjunta y del video remitido. Dentro de la jornada laboral del día 4 de octubre de 2023, día señalado como el último día hábil para la escogencia de la plaza YO me loguee en el aplicativo, subí toda la información y estaba dispuesta a hacer el trámite de escogencia de plaza, y es más a través de correo electrónico medio idóneo de comunicación con la entidad, manifesté mi deseo de que la plaza que quería me fuera asignada era la ciudad de Bogotá, el cual no fue escuchado y como se señaló en los hechos anteriormente enunciados se me asigno de forma arbitraria y sin respeto del orden de mérito la plaza del URABA. Sin entender que la confusión de la suscrita había sido generada por la misma DIAN al establecer como último plazo un horario no hábil para la culminación de la escogencia de plaza

DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Para el caso que nos ocupa, se cumplen los criterios de subsidiaridad, ya que el mecanismo constitucional se erige como el instrumento idóneo para evitar la causación de un perjuicio irremediable a los derechos constitucionales conculcados, toda vez que La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN ya procedió a expedir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba contra el cual no era posible

la interposición de recurso alguno.

la aceptación del cargo debo manifestarla dada la premura de los 10 días con que cuento para el efecto.

No hay tiempo para iniciar un trámite de medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho dada la demora que el mismo implicaría.

la vulneración de un derecho fundamental como el del debido proceso accesible la tutela como el mecanismo idóneo para su protección inmediata.

No cuento con otro medio que garantice mi derecho al mérito pues según mi posición en la lista tenía la posibilidad de escoger la ciudad de Bogotá como la plaza en la que quería desarrollar mis funciones. Plaza que si fue otorgada a personas con menor mérito que el que a mí me correspondía.

Igualmente, respecto del requisito de la inmediatez en la acción constitucional se cumple. Pues la fecha en que se impetra la presente protección constitucional y el hecho generador, es razonable, teniendo en cuenta que se interpone a días de haberse conocido toda la situación particular surgida con la escogencia de plaza y el mal entendido al que me hizo inducir la DIAN al momento de dar las instrucciones respecto de los horarios en que la plataforma dispuesta por la entidad estaría abierta para la escogencia de plaza.

Conforme lo anterior se cita el precedente jurisprudencial consagrado en múltiples fallos de constitucionalidad:

“4. La procedencia excepcional de la acción de tutela en materia de concursos de méritos. Reiteración de jurisprudencia.

De forma pacífica, la Corte ha señalado que conforme al artículo 86 de la Carta Política, la acción de tutela es un medio de protección de carácter residual y subsidiario, al que se puede recurrir ante la vulneración o amenaza de derechos fundamentales cuando no exista otro medio idóneo de defensa de los derechos invocados o cuando existiendo se requiera acudir al amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Por consiguiente, si hubiere otras instancias judiciales que resultaren eficaces y expeditas para alcanzar la protección que se reclama, el interesado debe acudir a ellas, antes de pretender el amparo por vía de tutela. Es decir, la subsidiariedad implica agotar previamente los medios de defensa legalmente disponibles al efecto, pues el amparo no puede desplazar los mecanismos de defensa previstos en la correspondiente regulación común.

De esta manera, en relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la

pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. (...)”.

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Resolución lista de elegibles
2. Correo Invitación para manifestar preferencia de plazas (ciudades) OPEC 126960
3. Circula 0005 de 2023
4. Instructivo para aspirantes versión 1
5. Oficio de Invitación de Preferencia de Plaza
6. IMG de fecha 4 de octubre en la cual el sistema no me permitía elegir la plaza
7. Video registro 4 de octubre <https://photos.app.goo.gl/iViEB5AYYcG7ZKJh8>
8. Correo de ayuda con el aplicativo manifestando el día 4 de octubre que quería escoger Bogotá como plaza junto con la respuesta.
9. Correo- Comunicación resultado asignación de plaza (ciudad) OPEC 126960
10. Resultado asignación de plaza acta # 20
11. Resolución 000154 de nombramiento en periodo de prueba
12. Acuerdo 166 de 2020

COMPETENCIA, TRÁMITE Y CUANTÍA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 es suya, por el lugar de ocurrencia de la violación.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado hasta la fecha, otra solicitud ante cualquiera otra autoridad, sobre la misma violación y derechos reclamados.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones se recibirán en la secretaría de su despacho y en las siguientes direcciones:

ACCIONANTE: La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 49^a # 145^a – 24 de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico: dianacarinabaezacs@gmail.com cel: 3105880777

ACCIONADA: La UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN (Dirección de Gestión Corporativa - Subdirección de Gestión del Empleo Público - Coordinación de Selección y Provisión del Empleo) recibe notificaciones en la Carrera. 8 # 6 C - 38 Edificio San Agustín, en la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
tele: 601 7428973 / (+57) 310 3158107

Del señor Juez,

DIANA CAROLINA BAEZ CEPEDA
CC 52750014